

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E.S.D.

REFERENCIA:	RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO DE REPOSICION CONTRA DECISION QUE DETERMINO NEGAR EL RECURSO DE APELACION FRENTE AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021 DEMANDA INTERVENCION TERCERO EXCLUYENTE PROCESO RAD: 2019-00064-00
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
DEMANDANTE:	FREDY MORALES PINILLA
DEMANDADOS:	JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA SONIA ATUESTA GARCIA RICAURTE MORALES

1

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder especial, amplio y suficiente por el señor **FREDY MORALES PINILLA** identificado con C.C 91.047.233, domiciliado en el municipio de San Vicente de Chucurí, por medio del presente me permito interponer recurso de queja en subsidio de reposición CONTRA DECISION QUE DETERMINO NEGAR EL RECURSO DE APELACION FRENTE AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021, conforme a los siguientes argumentos,

PRIMERO: El auto recurrido en apelación de fecha 09 de junio de 2021, rechazo la demanda de intervención tercero excluyente, de conformidad con el artículo 321, era apelable, sin importar las interpretaciones sobre los hechos de la demanda que haga el despacho recurrido.

“(…)Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. **El que rechace la demanda**, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.(…)” C.G.P

Por lo anterior, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación.

Del señor juez,



JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C. No. 1.098.688.039 de Bucaramanga
T.P 298.872 del C.S.J
J.N. - Fol. 298